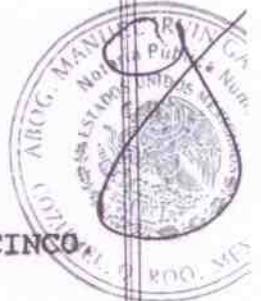


Lic. M. IRVIN GARCÍA
 NOTARÍA PÚBLICA 9
 COZUMEL, Q. ROO, MEX.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO

= = = En la Ciudad de Cozumel, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece, ante mí, Abogado **MANUEL IRVIN GARCÍA VALDEZ**, Notario Público Número **NUEVE** del Estado en ejercicio, con residencia en ésta Ciudad, comparecieron los señores: - - - - -

= = = I.- **SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN.** - - - - -

= = = II.- **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN.** - - - - -

Los comparecientes manifestaron ser: la primera de nacionalidad mexicana por nacimiento e hija de padres de la misma nacionalidad y origen, y el segundo de nacionalidad mexicana por naturalización, tal y como lo acredita con la carta de naturalización número 0008701, expediente ASJ/521.5/EUA1/0030413/02, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día catorce de marzo del año dos mil tres, agregándose copia debidamente certificada de la misma al legajo de documentos del apéndice de la presente escritura; ambos con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que nada me conste en contrario, y dijeron: Que comparecen por su propio y personal derecho, el segundo comparece además en su carácter de representante y padre legítimo en Ejercicio de la Patria Potestad del menor **WYNSTON ALBERT DEARBOY DANNERMAN DOMÍNGUEZ**, a efecto de formalizar por este público instrumento la constitución de una Sociedad Civil, misma que han acordado formar con sujeción a las estipulaciones que se consignan en las siguientes: - - - - -

===== C L A U S U L A S : =====

I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -

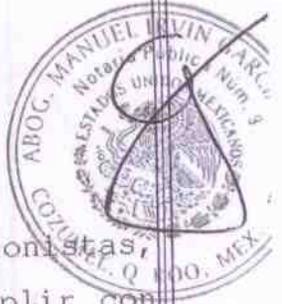
PRIMERA.- La razón social de la sociedad será: "EL CANTIL ADMIN", seguida de las palabras **SOCIEDAD CIVIL**, o de su abreviatura **S.C.** - - - - -

SEGUNDA.- El objeto social de la sociedad civil será: - - - - -

- 1.- Prestación de servicios encaminados a la administración, constitución y organización de empresas, así como la contratación y subcontratación de servicios y personal. - -
- 2.- Adquirir, comprar, poseer, vender, hipotecar, dar y recibir en comodato y arrendar bienes muebles e inmuebles y las construcciones que en ellos se encuentren, incluyendo la constitución de Fideicomisos sobre inmuebles y otros tipos de operaciones permitidas por la Ley así como cobrar, recibir y administrar los ingresos que se obtengan de tales actividades. - - - - -
- 3.- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento, administración, conservación, mantenimiento, operación, renta y explotación ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles o inmuebles tales como vehículos, maquinaria, casas, terrenos, condominios, edificios, hoteles, moteles, posadas o casas de alojamiento, restaurantes, cafeterías, bares o de cualquier clase de obra civil, así como la compra y venta de todo tipo de bienes muebles y materiales para la construcción, así como la importación y exportación de los mismos y de todo tipo de maquinaria y equipo usado en la construcción, operación, administración y supervisión de obras. - - - - -
- 4.- Proveer todos y cada uno de los servicios comerciales, hoteleros, administrativos y de apoyo con el fin de cumplir con el objeto social. - - - - -
- 5.- Celebrar todo tipo de **asociaciones en participación**, sociedades y todo tipo de negocios o sociedades mercantiles así como suscribir, comprar y vender acciones y partes sociales de otras sociedades con objeto similar al de esta Sociedad así como la **administración** de todo tipo de Sociedad Mercantil constituida legalmente conforme a las Leyes Mexicanas. - - - - -
- 6.- Establecer, rentar, operar y adquirir todo tipo de locales o establecimientos necesarios para la consecución del objeto social. - - - - -
- 7.- Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y comercializar **activos sociales**, acciones y otros títulos de crédito en México o en el extranjero. - - - - -



Lic. M. IRVIN GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



- 8.- **Contratar** empleados, agentes, comisionistas, representantes e intermediarios necesarios para cumplir con el objeto social. - - - - -
- 9.- Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales, de representación o industriales, mexicanas o extranjeras e intervenir en la venta y comercialización de sus bienes y servicios. - - - - -
- 10.- En términos generales llevar a cabo y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles o administrativos y de cualquier otra naturaleza relacionados con el objeto social. - - - - -
- 11.- La celebración de contratos mercantiles otorgando su aval y obligación solidaria a favor de terceros, otorgar garantías hipotecarias y prendarias, la suscripción de títulos de crédito y contratos mercantiles con obligaciones cambiarias a favor de terceros así como toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. - - - - -
- 12.- La operación de Sociedades de Inversión y la prestación de servicios de administración a éstas así como la distribución y recompra de sus acciones. - - - - -
- TERCERA.** - La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo de que antes de que se venza el término, los socios mediante asamblea extraordinaria resuelvan disolver la Sociedad. - - - - -
- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero a treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año **dos mil ciento doce.** - - - - -
- CUARTA.** - El domicilio de la sociedad será ésta localidad de Cozumel, Quintana Roo, sin perjuicio de que ésta pueda hacer inversiones en otros lugares, dentro o fuera de la República Mexicana y pactar domicilios convencionales para la ejecución de indeterminados actos o contratos. - - - - -
- QUINTA.** - **EXCLUSION DE EXTRANJEROS.** - Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento,

llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada. - - - - -

APORTACIÓN DE LOS SOCIOS. - - - - -

SEXTA.- Los socios, serán aquellos que aporten capital a la sociedad o su industria consistente en la prestación de servicios que conforman el objeto de la misma. - - - - -

SEPTIMA.- Los socios podrán ser obligados a efectuar aportaciones de capital siempre y cuando haya consentimiento de ellos en forma mayoritaria, no obstante aquellos socios que no estén conformes y dispuestos a cumplir con lo anterior, podrán separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidades.- - - - -

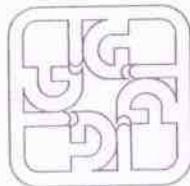
OCTAVA.- En el caso que se decretara la fijación de un capital social, los socios tendrán derecho de suscribir los aumentos de capital en proporción a su interés social y si alguno de los socios no suscribiese total o parcialmente la parte que le corresponda, tal derecho acrecerá el de los demás socios, también en forma proporcional.- - - - -

NOVENA.- El derecho de suscribir los aumentos de capital deberán ejercitarse dentro de los ocho días naturales siguientes al acuerdo de la fecha de notificación del mismo, respecto de los socios que no hubiesen asistido a la asamblea de que se trate.- - - - -

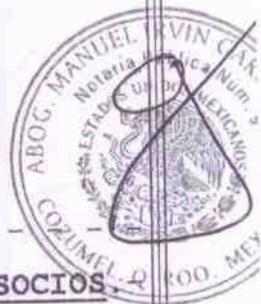
= = = El capital podrá disminuirse por acuerdo de los socios tomado por unanimidad debiendo señalarse las bases y condiciones para ello.- - - - -

DECIMA.- El interés que cada uno de los socios represente en la sociedad, se hará constar por escrito, en documento firmado por el o los socios administradores o en su defecto por todos los socios.- - - - -

DECIMA PRIMERA.- Tendrá la calidad de socio, quien haya aportado su industria, consistente en la prestación de servicios propios del objeto social. Aportación de cantidad de dinero u otros bienes. La aportación de bienes, implica la



Lic. M. IRVIN GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



transmisión en dominio a la sociedad.-----

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.

La calidad de socio es intransferible y se establecen como obligaciones las siguientes:-----

a).- Cumplir las disposiciones que se estipulan en el presente contrato social; b).- Prestar los servicios a que se refiere el objeto de la sociedad; c).- Informar oportunamente a la asamblea de socios de toda prestación de servicios relacionada con el objeto de la sociedad, que se desarrollen o puedan realizar en lo personal, para que en caso de que así lo decida la asamblea, autorizar la percepción obtenida por dichos servicios; d).- Los socios se obligan a realizar su mejor esfuerzo para lograr el desarrollo de los objetos sociales atendiendo siempre los asuntos que se les encomiende en su carácter de profesionales de la misma y por cuenta de la sociedad.-----

= = = Y como prohibiciones, queda prohibido a los socios: -

a).- Dedicarse a prestar servicios a que se refiere el objeto de la sociedad por su cuenta y sin la previa autorización de la asamblea general de socios; b).- Emplear el capital si lo hubiere, equipos, bienes y crédito de la sociedad en actividades y negocios ajenos a la misma.-----

DECIMA TERCERA.- Se requerirá el consentimiento unánime de los socios para admitir nuevos socios. Asimismo, la exclusión de un socio requerirá el acuerdo unánime de los demás, en el entendido que la exclusión deberá obedecer a cualquiera de las siguientes causas:-----

a).- El indebido ejercicio de la profesión; b).- La violación de los presentes estatutos y en forma particular lo referente a las prohibiciones y obligaciones estipuladas a los socios; c).- La comisión de actos calificados como delitos por los ordenamientos legales correspondientes; d).- La interdicción de socios; y e).- En general, la realización de los actos que vayan en contra de la dignidad y el prestigio de la profesión o de la sociedad.-----

DECIMA CUARTA.- Por acuerdo unánime de los socios, podrán nombrarse socios asociados. Los socios Asociados podrán tener participación de las utilidades de la sociedad en sumas fijas de dinero o en el porcentaje anual que se les asigne en

el acto de su nombramiento. Asimismo, no tendrán el derecho de votar en las asambleas de accionistas y se limitarán únicamente a su aportación de conocimientos profesionales y prestación de servicios a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el objeto social de la sociedad. - - - - -

La calidad de socio asociado es intransferible. Los socios asociados se entenderán obligados para con la sociedad en términos de la cláusula décima primera y respecto de su exclusión estará a lo señalado en la cláusula décima segunda. - - - - -

DE LAS ASAMBLEAS. - - - - -

DECIMA QUINTA. - El órgano supremo de la sociedad reside en la Asamblea de Socios, que celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias y que deberá tener lugar en el domicilio de la sociedad. - - - - -

DECIMA SEXTA. - Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas a petición de cualquiera de los socios con anticipación no menor de cinco días mediante notificación entregada en forma fehaciente. La convocatoria deberá contener el orden del día y la firma del socio o socios que la hagan. No será necesaria la convocatoria cuando estén presentes todos los socios. Las votaciones en las asambleas se tomarán siempre "Per Cápita" sin importar para nada el interés o participación que cada socio tenga en el capital social si lo hubiere, a cuyo efecto los socios hacen la renuncia más amplia que en derecho proceda. - - - - -

DECIMA SEPTIMA. - Las asambleas ordinarias se reunirán en el domicilio de la sociedad por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre, para discutir, aprobar o en su caso modificar el estado de situación financiera correspondiente al ejercicio social anterior y tomar las medidas que al efecto juzguen oportunas y proceder en su caso, al reparto de utilidades así como a la determinación de retiros a cuenta de participación de utilidades de los socios y socios asociados. - - - - -

DECIMA OCTAVA. - Para que haya quórum en las asambleas ordinarias a virtud de primera convocatoria, se requiere la presencia de la mayoría de los socios y si no se celebra la asamblea por falta de quórum se repetirá la convocatoria



Lic. M. IRVIN GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



pudiendo celebrarse la asamblea con cualquiera que número de socios presentes: los socios asociados podrán asistir a las asambleas ordinarias pero no tendrán derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los socios presentes. - - - - -

DECIMA NOVENA.- Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas y en ellas se tratarán los asuntos que incluyan en el orden del día correspondiente o cualquier otro asunto que se acuerde, si es que en ellas estuviesen presentes todos los socios. - - - - -

VIGESIMA.- Es de la competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias, los siguientes asuntos: - - - - -

- a).- Designación de los socios o socios administradores. - - - - -
- b).- Aumentos del Capital Social. - - - - -
- c).- Disminuciones del capital social. - - - - -
- d).- Modificación de los presentes estatutos. - - - - -
- e).- Cesión de derechos de los socios en la sociedad. - - - - -
- f).- Admisión de nuevos socios. - - - - -
- g).- Exclusión de socios. - - - - -
- h).- Nombramiento de socios asociados. - - - - -
- i).- Exclusión de socios asociados. - - - - -
- j).- Enajenación o gravamen de activos fijos de la sociedad y adquisición que excede de mil nuevos pesos, moneda nacional. - - - - -
- k).- Fusión y transformación de la sociedad. - - - - -
- l).- Prórroga por tiempo determinado o indeterminado de la vida de la sociedad. - - - - -
- m).- Disolución y nombramiento de liquidadores. - - - - -

= = = La resolución de los asuntos señalados en los párrafos a) y b) anteriores, requieren simple mayoría de votos de los socios; la resolución de los demás asuntos listados requieren unanimidad de votos de los socios. - - - - -

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para que haya quórum en las asambleas extraordinarias a virtud de primera convocatoria, se requiere la presencia de todos los socios y si no puede celebrarse la asamblea por falta de quórum, la convocatoria deberá repetirse, pudiendo celebrarse la asamblea si es que en ella está presente la mayoría de los socios salvo que conforme al artículo décimo octavo el asunto de que se trate requiera

el acuerdo unánime de los socios. A las asambleas extraordinarias solamente podrán concurrir los socios. - - - -

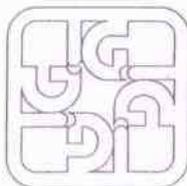
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las resoluciones legalmente adoptadas en las asambleas serán obligatorias para todos los socios y socios asociados, inclusive para los ausentes y disidentes. Las resoluciones se harán contener en las actas que deben levantarse de cada asamblea de socios y asentarse en el libro de actas de la sociedad: Las actas se firmarán por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario y los demás asistentes que quieran hacerlo. - - - - -

DE LA ADMINISTRACIÓN. - - - - -

VIGÉSIMA TERCERA.- La administración de la sociedad quedará confiada al socio o socios que designe la asamblea extraordinaria de socios. Al confiarse la administración a uno o varios socios, los demás socios al igual que los socios administradores, responderán ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. - - - - -

VIGÉSIMA CUARTA.- Si fuesen varios socios administradores, deberán actuar por mayoría de votos computados por persona. -

VIGÉSIMA QUINTA.- El (Los) socio(s) administrador(es) tendrá(n) las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos relacionados con el objeto social inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un Apoderado General para Administración de Bienes, para Ejercer Actos de Dominio y para toda clase de Asuntos Judiciales, comprendiendo Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil ochocientos diez para el Estado de Quintana Roo, y del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, que literalmente dicen: "Art. 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda



Lic. M. IRVIN GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio con la excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a este, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen, lo mismo harán al calce del poder y ante de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes, y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo dos mil ochocientos siete en relación con el doscientos dieciocho y el dos mil ochocientos once. Sin ésta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal".- - - - -

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".- - - - -

De una manera enunciativa pero no limitativa los

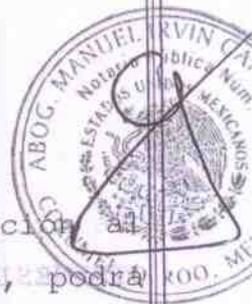
Administradores o el Consejo Directivo, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: Administrar bienes y negocios de la sociedad, poder general cambiario con facultades para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, protestar, avalar, concertar créditos con los bancos, suscribir los créditos respectivos, así como sus reestructuras, abrir cuentas bancarias y cancelar las mismas ante cualquier institución de crédito del país y en general efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven en toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, judiciales, legislativas, administrativas, incluyendo las juntas de conciliación y arbitraje, árbitros, arbitradores, organismos descentralizados o particulares intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos inclusive del constitucional de amparo, nombrar y remover a los empleados de la sociedad, delegar una ó más de sus facultades en uno o varios consejeros, para que las ejerzan en las negociaciones y lugares que determine; con facultades para otorgar poderes, revocarlos o sustituirlos total o parcialmente; ejecutar los acuerdos de las asambleas generales de socios, querellarse y otorgar perdón en nombre de la sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, articular y absolver posiciones. Otorgar o revocar poderes generales o especiales. Determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de socios hacer que se incluyan en la misma los puntos que se consideren pertinentes en la orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa, convocar a asamblea general de socios y en general, las demás que le corresponden de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la asamblea general de socios.- La representación y la firma social la llevarán las personas que determine la Asamblea General de Socios y con las facultades que le otorguen.- - -

DE LAS UTILIDADES. - - - - -

VIGÉSIMA SEXTA.- a).- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieran en cada ejercicio social de acuerdo al balance



Lic. M. IRVIN GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



anual, se distribuirán entre los socios en proporción al trabajo desempeñado no obstante lo antes mencionado, podrá asignarse a cada socio o asociado un retiro mensual o con la periodicidad que acuerde la administración mismo que tendrá el carácter de un anticipo a cuenta del remanente que obtenga la sociedad en el ejercicio, para tal efecto se tomará como base el resultado obtenido en la información financiera preparada por la administración, dichas cantidades se descontarán a lo que corresponda a cada socio del remanente del ejercicio.-----

b).- En el caso que se fije capital social por aportación en numerario de los socios además de lo dispuesto en el inciso anterior se distribuirá en proporción a la participación que tengan los socios en el capital o bien al acuerdo de socios tomado con anterioridad.-----

DE LA RENUNCIA, EXCLUSIÓN O MUERTE DE LOS SOCIOS.-----

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Los socios tendrán derecho de renunciar a la sociedad, dando aviso con doce meses de anticipación.-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de renuncia, exclusión o muerte, la sociedad procederá como sigue: a).- Entregará al socio o a sus herederos, en su caso, la parte que le corresponda del capital social, en doce partidas mensuales consecutivas por igual cantidad debiendo cubrir la primera mensualidad a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efecto la renuncia o exclusión o a la fecha de fallecimiento en su caso.- La sociedad no estará obligada a pagar intereses sobre las citadas cantidades.- b).- Se entregará al socio o a sus herederos, según corresponda, la parte proporcional de las utilidades que le correspondan, por el tiempo que haya transcurrido del ejercicio que esté corriente hasta la fecha de fallecimiento, según sea el caso. El pago se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, sin intereses.-----

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Serán causas de disolución de la sociedad:
I.- El consentimiento unánime de los socios en tal sentido;
II.- El cumplimiento del término prefijado en el contrato social; III.- La realización completa del fin social o por la imposibilidad de consecución del objeto de la sociedad; IV.-

Resolución Judicial.- - - - -

TRIGESIMA.- Pasado el tiempo por el cual fue constituida la sociedad, si ésta continúa funcionando por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de socios, se entenderá prorrogada su duración en los términos del tiempo acordado por la asamblea sin necesidad de nueva Escritura social, demostrando su existencia por todos los medios.- - - - -

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores que gozarán de las más amplias facultades, inclusive de dominio, para vender todos los bienes de la sociedad y cobrar todo lo que a ésta se le deba, a efecto de liquidar a cada socio su participación, independientemente de la facultad de delegar particularmente de la facultad de Delegaciones que hubiese hecho.- - - - -

= = = En caso de ser dos o más liquidadores deberán obrar continuamente.- - - - -

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En todo lo no previsto, los socios y la sociedad se entenderán sometidos a las disposiciones establecidas por el Código Civil Federal aplicable en materia Federal para toda la República Mexicana.- - - - -

= = = = = **CLAUSULAS TRANSITORIAS** = = = = =

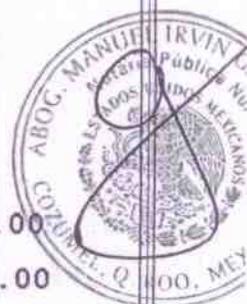
= = = **PRIMERA.**- La señora **SABY KARINA MELENDEZ CHAN**, por su propio y personal derecho y el señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN**, en su carácter de representante y padre legítimo en Ejercicio de la Patria Potestad del menor **WYNSTON ALBERT DEARBOY DANNERMAN DOMÍNGUEZ**, se encuentran reunidos en el dominio de la sociedad a fin de celebrar la primera Asamblea de la sociedad, acordando por unanimidad de votos que: El Capital Social estará conformado por **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, que en éste acto aportan los socios en la forma siguiente: - - - - -

SOCIOS

CAPITAL



Lic. M. IRVIN GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



SABY KARINA MELENDEZ CHAN	\$ 50,000.00
WYNSTON ALBERT DEARBOY DANNERMAN DOMÍNGUEZ	\$ 49,000.00
ALAN CRAIG DANNERMAN	\$ 1,000.00
TOTAL	\$100,000.00

= = = **SEGUNDA.** - Que la sociedad sea administrada por el señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN**, quien llevará la firma y representación social, otorgándole en este acto la Asamblea todas las facultades que se mencionan en la cláusula vigésima quinta de éstos estatutos sociales, facultades mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales. - - - - -

= = = Por su parte el señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN**, declara que acepta el cargo para el que ha sido designado, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, otorgando la correspondiente caución, entrando desde luego al desempeño de dicho cargo. -

= = = **TERCERA.** - Asimismo, en éste acto la Asamblea procede a otorgar un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con facultades de suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, a favor de la señora **SABY KARINA MELENDEZ CHAN**, para que lo ejerza con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley, requieran poder o cláusula especial, ante toda clase de autoridades o personas, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus demás correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -

= = = **CUARTA.** - Los comparecientes manifiestan que para la constitución de la presente Sociedad que en éste acto formalizan, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, la **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL** correspondiente bajo la clave única del documento CUD): A201305220852157429, documento que se transcribe literalmente a continuación: - - - - -

"Clave Única del Documento CUD): A201305220852157429.- SE - SECRETARIA DE ECONOMIA.- Un sello con el Escudo Nacional que

dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- - -
AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- - - En
atención a la reserva realizada por Marisol Bolio Pérez, a
través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía
para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales,
y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y
16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción
XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así
como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22
fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento
Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE
RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL: EL CANTIL ADMIN. Lo anterior a partir de la
fecha y hora que se indican en la sección de Firma
Electrónica más adelante.- - - Los términos con mayúscula
inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el
significado que se les atribuye a dichos términos en el
Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y
Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural
o en singular.- - - ***De conformidad con lo dispuesto por el
artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de
Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización
se otorga con independencia de la especie de la persona moral
de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la
modalidad a que pueda estar sujeta.***- - - En términos de lo
dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el
Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose
de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se
constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su
caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o
Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización
de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su
caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la



Lic. M. IRVIN GARCÍA
NOTARÍA PÚBLICA 9
COZUMEL, Q. ROO, MEX.



presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - - - AVISO DE USO NECESARIO. - - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - - Página 1 de 4 - - - Clave Única del Documento (CUD): A201305220852157429. - - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - - AVISO DE LIBERACION. - - - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formaliza dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - - - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquen, extingan o cambien

su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- - -

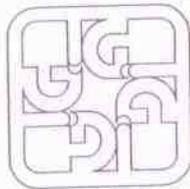
RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- - - - -

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- - - La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- - - FIRMA ELECTRONICA.- - - Página

2 de 4 - - Clave Única del Documento (CUD): A201305220852157429.- - - DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.-

Cadena Original Secretaría de Economía:

I7+VaESDbZ4bYFw9QEF7wPhUIWo= - - - Sello Secretaría de Economía:b1bbe636be2044afb91770c7375f10236a8efb761f0dcb42b1d456621beacaadcde08d00add075bf92872d0289cc0f39453e043346326698c8a5f92f1b6711de6f15138b4bc4e9aa561448f762ecb10c2491e0f05bae



Lic. M. IRVIN GARCÍA
 NOTARÍA PÚBLICA 9
 COZUMEL, Q. ROO, MEX.



3e1c01e66b475e3ec9687327bdf7cf05de7ddc357ccb711a2776eeb9082a
 fe03a97b51682f596015d.- - - Certificado de la Secretaría de
 Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
 O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones
 Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030,
 C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon.- - - Sello de
 Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:
 CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX,
 CN=tssl.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-
 9B26,O=Secretaria de
 Economía/Fecha:20130522085413.654Z/Digestion:ffz1+IUoeOoyrfei
 mDhUtV+OliU= - - - Página 3 de 4 - - - Clave Única del
 Documento (CUD): A201305220852157429.- - - Cadena Original
 del servidor público que dictaminó favorablemente:
 Eb50MxTGrg7ZS3ONzNHyoBjoxEY= - - - Sello del servidor público
 que dictaminó favorablemente:
 b392715e0eda44be23f96898e309be79d9ce2edb04db3d849d5b153076403
 6e6d9b967c67d5ba7d75672011c2d0391f12b5f8fbbaa10791f0682d46e8a
 324add343c9b70cb02453ac171cfc4aea7d638f6303da7c321fac5c052aa
 0643d72c1c989f5ecdd55862120840aa9c216bec837c62b2bc6976fa38ced
 825bed520cf9.- - - Certificado del servidor público que
 dictaminó favorablemente: - - - - -
 275106190557734483187066766755593195412316762425-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIM
 C520311EJ9, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
 OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
 CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA.- - - Sello de
 Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:
 CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal,
 C=MX,CN=tssl.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-
 9B26,O=Secretaria de
 Economía/Fecha:20130520193337.647Z/Digestion:XOxvv++oCwTmn8SM
 UCmMLFoimm4= - - - ANTECEDENTES.- - - RESERVA.- - - Cadena
 Original de la persona solicitante:
 FR/j1lixXPICUarj5uwBdZhX5IAY= - - - Sello de la persona
 solicitante:uJZQ8UdKMLxNsCkaGnDiiZWevT65jGydGNWEPHRFLG2SjqCpE
 0rA7M4Q20x55t6GgkNkTJLa3HJpGg7Xz/aioOJpYIDiwHgHE11Kcvw7d4P8M5
 pt9gpoTag6jZXEdXksi1SZZnQG9686VtwzoBDM2Xvo+EvznHzS5JGEeaW8tk=
 - - - Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766774039367740030335027-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=BOPM791126MYNLRR09,OID.2.5.4.45=BOP
M791126NT5, C=MX, O=MARISOL BOLIO PEREZ, OID.2.5.4.41=MARISOL
BOLIO PEREZ, CN=MARISOL BOLIO PEREZ - - - Sello de Tiempo de
la solicitud: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tssl.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE
ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de
Economía/Fecha:20130522085413.695Z/Digestion:Wd66yVJbWb5FEfxa
DtOzwbOP23k=- - - - -Página 4 de 4. - - - - -

= = = Cotejada la inserción que antecede, acumulo el permiso
correspondiente al apéndice de documentos de la presente
acta. - - - - -

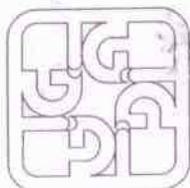
REPRESENTACION

El señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también conocido como
ALAN CRAIG DANNERMAN, declara que acredita su carácter de
representante y padre legítimo en Ejercicio de la Patria
Potestad de su hijo el menor **WYNSTON ALBERT DEARBOY DANNERMAN**
DOMÍNGUEZ, con el acta de nacimiento original de dicho menor,
misma que exhibe en este acto en la cual aparece que
efectivamente dicho menor es su hijo legítimo; documento
mismo que en copia debidamente certificada se agrega al
apéndice de documentos de la presente escritura. - - - - -

GENERALES

Los comparecientes por sus generales bajo formal protesta de
decir verdad, manifestaron ser: - - - - -

= = = **I.-** El señor **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, también
conocido como **ALAN CRAIG DANNERMAN**, casado bajo el régimen
de separación de bienes, comerciante, natural de Washington,
D. C., Estados Unidos de América, lugar donde nació el día
quince de marzo de la año de mil novecientos cuarenta y
nueve, mexicano por naturalización, y vecino de ésta ciudad,
con domicilio en el Condominio El Cantil Torre Norte,
Penthouse nueve "A", ubicado en la Avenida Rafael E. Melgar,
entre trece y quince, colonia centro, con Registro Federal
de Contribuyentes número DASA490315QN4, y con Clave Única de
Registro de Población número DASA490315HNENRL00
identificándose con su credencial para votar con fotografía
con número de folio 0323010620347, expedida por el Instituto
Federal Electoral. - - - - -



Lic. M. IRVIN GARCÍA
 NOTARÍA PÚBLICA 9
 COZUMEL, Q. ROO, MEX.



== II.- La señora **SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN**, casada con el anterior compareciente, con el mismo domicilio, natural de esta ciudad, lugar donde nació el día diecisiete de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho, contador público, con Registro Federal de Contribuyentes número MECS781017DH6 y con Clave Única de Registro de Población número MECS781017MQRHLHB03, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía con número de folio 0000109414352, expedida por el Instituto Federal Electoral.-

= = = Yo el Notario, hago constar que se cumplió con lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno de la ley del Notariado en vigor; Que les leí a los comparecientes la presente escritura, quienes manifestaron estar conformes con su contenido, firmando conmigo para constancia.- DOY FE.- - -

= = = FIRMAS DE LOS SEÑORES SABY KARINA MELÉNDEZ CHAN Y ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALAN CRAIG DANNERMAN.- FIRMA DEL ABOGADO MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ.- UN SELLO DE AUTORIZAR CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ABOG. MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ.- NOTARIA PÚBLICA NUM. 9.- COZUMEL, Q. ROO, MEX."- - -

= = = **AUTORIZACION.**- En la Ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, México, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil trece, autorizo definitivamente la presente escritura, en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos legales.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Manuel Irvin García Valdéz.- Notaría Pública Núm. 9.- Cozumel, Q. Roo, Méx. - - -

= = = = = **DOCUMENTOS DEL APENDICE** = = = = =

LETRA A.- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el

Notario autorizante, constante de cuatro fojas útiles. - - -

LETRA B.- DERECHO DE ESCRITURA PÚBLICA.- Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil. - - - - -

LETRA C.- DERECHO DE REGISTRO PÚBLICO.- Se agrega copia del mismo, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil.- - - - -

LETRA D.- IDENTIFICACIONES.- Se agregan copias de las mismas, debidamente selladas y firmadas por el Notario autorizante, constantes en conjunto de dos fojas útiles. - -

LETRA E.- CARTA DE NATURALIZACION.- Se agrega copia de la misma, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil. - - - - -

LETRA F.- ACTA DE NACIMIENTO.- Se agrega copia de la misma, debidamente sellada y firmada por el Notario autorizante, constante de una foja útil. - - - - -

= = = ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE EN VEINTE FOJAS UTILES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS DEL APENDICE, EL CUAL EXPIDO A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**EL CANTIL ADMIN**", SEGUIDA DE LAS PALABRAS **SOCIEDAD CIVIL**, PUDIENDO EMPLEAR SU ABREVIATURA "**S.C.**", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU **ADMINISTRADOR**, EL SEÑOR **ALAN CRAIG DANNERMAN SIRMAI**, **TAMBIEN CONOCIDO COMO ALAN CRAIG DANNERMAN.-** EN LA CIUDAD DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.- - - - -

LIC. MANUEL IRVIN GARCIA VALDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE
(GAVM-540820E-7)



CONSTITUTIVA

El contenido de este Documento queda registrado hoy a las 10:00 horas bajo el No. 32 a fojas 518 - 537 del Tomo LXVI Sección IV del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Cozumel, Q. Roo., 10 DE JULIO DEL 2013



COMISION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COZUMEL, Q. ROO

EL DELEGADO DEL REGISTRO PUB. DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

[Signature]
LIC. HEIDY ARGULO VILLANUEVA.